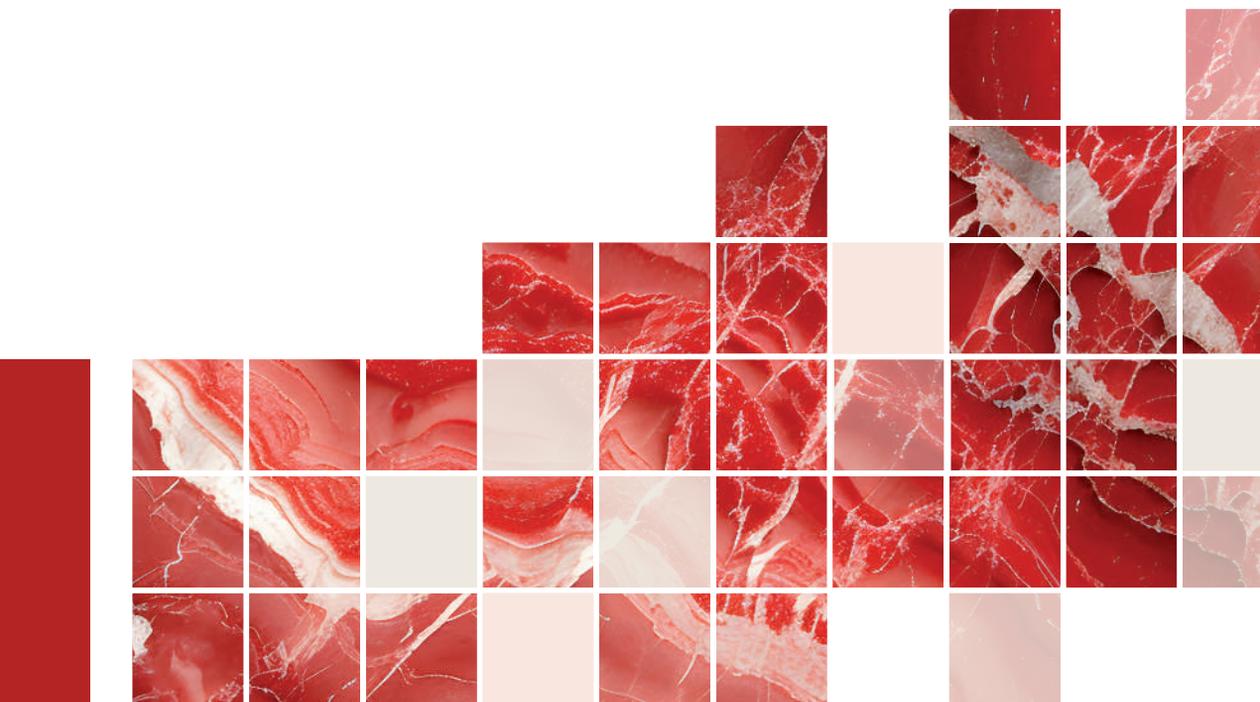


# Banca sostenible

Verde, social y con renovada gobernanza

**Director**

*Juan Antonio Ureña Salcedo*



# Banca sostenible

Verde, social y con renovada gobernanza

**Director**

*Juan Antonio Ureña Salcedo*

© De los autores, 2024

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

**e-mail:** clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.aranzadilaley.es>

**Primera edición:** Marzo 2024

**Depósito Legal:** M-8197-2024

**ISBN versión impresa:** 978-84-19905-51-2

**ISBN versión electrónica:** 978-84-19905-52-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendój), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendój es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO 1. ACTIVIDAD BANCARIA SOSTENIBLE: VERDE, SOCIAL Y CON RENOVADA GOBERNANZA.</b> Juan A. UREÑA SALCEDO .....	17
1. INTRODUCCIÓN: CAMBIO CLIMÁTICO Y BANCA EUROPEA .....	19
2. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO EN LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA .....	20
2.1. Legislación abundante y motorizada. ....	20
2.2. La integración del Derecho medioambiental en el Ordenamiento bancario .....	21
2.3. Existencia de copiosas declaraciones de tipo político .....	22
2.4. Una reforma regulatoria mundial con la intervención de una importante heterogeneidad de personas ....	23
2.5. ¿Desaparición del Derecho administrativo? .....	24
3. DE LA VOLUNTARIEDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA. ....	25
3.1. Incremento de las obligaciones de información corporativa de riesgos climáticos .....	25
3.2. Elaboración y aprobación de planes estratégicos para vigilar y abordar los riesgos ASG. ....	25
4. LA SUPERVISIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO .....	26
5. NUEVOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS SOSTENIBLES. ....	28
6. LOS PRINCIPIOS ASG, LA BANCA CENTRAL Y LA BANCA PÚBLICA DE INVERSIÓN, PROMOCIÓN O FOMENTO ...	30

<b>CAPÍTULO 2. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES: EL BANCO DEL CLIMA.</b> José M. FERNÁNDEZ MARTÍN . . . . .	33
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	35
2. EL BEI: EL BANCO DEL CLIMA . . . . .	36
2.1. Contexto . . . . .	36
2.2. El «Banco del Clima» como inversor. . . . .	36
2.2.1. Nueva política de inversión en el sector de la energía 2109. . . . .	37
2.2.2. La Hoja de Ruta del Banco del Clima 2021-2025 . . . . .	38
2.2.3. <i>Marco PATH</i> . . . . .	40
2.2.4. Balance a mitad de camino de la ejecución de la Hoja de Ruta . . . . .	43
2.2.5. Aplicación contractual de los requisitos medioambientales . . . . .	44
2.3. El Banco del Clima en los mercados de capitales . . . . .	45
3. LA SAGA JUDICIAL « <i>CLIENTEARTH</i> » . . . . .	47
3.1. Antecedentes y marco normativo . . . . .	47
3.2. La sentencia del TJUE . . . . .	50
3.3. Conclusiones . . . . .	55
 <b>CAPÍTULO 3. EL BANCO DE DESARROLLO DEL CONSEJO DE EUROPA: UNA APROXIMACIÓN A LA DIMENSIÓN SOCIAL DE LAS FINANZAS SOSTENIBLES.</b> Tony FERNÁNDEZ ARIAS . . . . .	 59
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	61
2. MARCO JURÍDICO CONSTITUTIVO Y GOBERNANZA . . . . .	62
3. MARCO JURÍDICO OPERATIVO . . . . .	65
3.1. Instrumentos financieros . . . . .	65
3.2. Sectores de intervención . . . . .	66
3.3. Estándares medioambientales y sociales . . . . .	68
4. LA DIMENSIÓN SOCIAL DE LAS FINANZAS SOSTENIBLES . . . . .	71
4.1. Estándares sociales «voluntarios» . . . . .	72

4.1.1.	Elegibilidad: definiciones de «Proyecto Social» y «Población Objetivo» . . . . .	73
4.1.2.	Proceso de evaluación y selección de proyectos. . . . .	73
4.1.3.	Gestión de los ingresos. . . . .	74
4.1.4.	Informes . . . . .	74
4.2.	Hacia una taxonomía social europea . . . . .	74
5.	REFLEXIONES FINALES . . . . .	78

**CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOSTENIBLE Y DEBERES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD: LA EXPERIENCIA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO).** Cayetana LADO CASTRO-RIAL . . . . . 81

1.	ICO Y AXIS: NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDAD SOSTENIBLE . . . . .	83
1.1.	Introducción . . . . .	83
1.2.	La actividad de ICO como emisor de referencia en el mercado de bonos sostenibles . . . . .	86
1.2.1.	Bonos Sociales ICO . . . . .	86
1.2.2.	Bonos Verdes ICO . . . . .	87
1.3.	Colaboración público-privada . . . . .	87
2.	NORMATIVA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: ESPECIAL REFERENCIA A LA DIRECTIVA (UE) 2022/2464 (CSRD) SOBRE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS . . . . .	88
3.	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD EN ICO . . . . .	97

**CAPÍTULO 5. FINANCIACIÓN DE GRANDES PROYECTOS Y SOSTENIBILIDAD: PRINCIPIOS DE RSC.** Jaume MARTÍ MIRAVALLS. . . . . 99

1.	INTRODUCCIÓN: NOTAS SOBRE LA RSC . . . . .	101
2.	FINANCIACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PRINCIPIOS. . . . .	103
3.	FINANCIACIÓN DE GRANDES PROYECTOS: LOS PRINCIPIOS DEL ECUADOR. . . . .	106

3.1.	Preámbulo, ámbito de aplicación y propuesta . . . . .	107
3.2.	Declaración de los principios . . . . .	110
3.3.	Otras cuestiones de los principios del ecuador: la asociación y los datos . . . . .	115
4.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	116

**CAPÍTULO 6. ALTERNATIVAS Y LÍMITES PARA CONDICIONAR LAS DECISIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON UN ENFOQUE MEDIOAMBIENTAL: UNA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL MÁS APARENTE QUE REAL.** Javier ESTEBAN RÍOS. . . . . 119

1.	INTRODUCCIÓN: LA PERTINENCIA DE INTRODUCIR CRITERIOS Y FACTORES MEDIOAMBIENTALES EN LAS DECISIONES DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS . . . . .	121
2.	LAS ALTERNATIVAS PARA INTRODUCIR CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LAS DECISIONES EMPRESARIALES . . . . .	124
2.1.	Voluntariedad: la espontaneidad o su favorecimiento a través del «comply or explain» y el fomento . . . . .	124
2.2.	Obligatoriedad: perspectivas procedimental y material . . . . .	129
3.	EL DEBER SER: LA VÍA OBLIGATORIA COMO UNA SOLUCIÓN DE «ULTIMA RATIO» . . . . .	136
4.	EL SER: UNA PROTECCIÓN MINORADA PARA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMPROMETIDOS . . . . .	138
5.	CONCLUSIONES . . . . .	145
6.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	147

**CAPÍTULO 7. ASPECTOS SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO.** Alicia SEGOVIA MARCO . . . . . 151

1.	EL GOBIERNO CORPORATIVO: DEFINICIÓN Y EVOLUCIÓN . . . . .	153
1.1.	Definición e introducción . . . . .	153
1.2.	Los inicios del gobierno corporativo . . . . .	156
2.	NORMATIVA ACTUAL: EL GOBIERNO CORPORATIVO DE UN BANCO . . . . .	161

2.1.	El gobierno corporativo en las sociedades de capital cotizadas . . . . .	161
2.1.1.	Régimen de conflicto de interés de la Ley de Sociedades de Capital . . . . .	161
2.1.2.	Especial referencia a las operaciones vinculadas. . . . .	163
2.2.	El código de buen gobierno de las sociedades cotizadas . . . . .	165
2.3.	El gobierno corporativo de un banco . . . . .	169
2.3.1.	Especial referencia al número de cargos . . . . .	171
2.3.2.	Especial referencia a las evaluaciones de idoneidad. . . . .	173
2.3.3.	Especial referencia a los créditos concedidos a consejeros, directores generales o asimilados en los bancos . . . . .	174
3.	CONCLUSIONES. . . . .	175
 <b>CAPÍTULO 8. BLOCKCHAIN, VALORI DIGITALI E PUBBLICA AMMINISTRAZIONE. Danilo PAPPANO. . . . .</b>		177
1.	PREMESSA: REGISTRI DISTRIBUITI, BLOCKCHAIN E DIMENSIONE PUBBLICISTICA . . . . .	179
2.	CENNI ALLE DIVERSE TIPOLOGIE DI REGISTRI DISTRIBUITI E DI BLOCKCHAIN . . . . .	183
3.	REGISTRI DISTRIBUITI, BLOCKCHAIN E CERTEZZA PUBBLICA. . . . .	186
4.	REGISTRI DISTRIBUITI, BLOCKCHAIN E LA RECENTE DISCIPLINA DELLE C.D. CRIPTO-ATTIVITÀ E DEL CD. FINTECH . . . . .	190
5.	CONSIDERAZIONI CONCLUSIVE. . . . .	197
 <b>CAPÍTULO 9. RIESGOS CLIMÁTICOS Y SUPERVISIÓN BANCARIA. Lucía ARRANZ ALONSO. . . . .</b>		201
1.	INTRODUCCIÓN: EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA HISTORIA RECIENTE . . . . .	203
2.	LAS INICIATIVAS DE LAS AUTORIDADES EUROPEAS PARA UN SECTOR BANCARIO SOSTENIBLE. . . . .	204

3.	LAS CATEGORÍAS DE RIESGOS CLIMÁTICOS. . . . .	207
4.	EL PAPEL DEL BANCO DE ESPAÑA COMO SUPERVISOR .	208
5.	MARCO REGULATORIO. . . . .	212
5.1.	Normativa general aplicable a entidades de crédito .	213
5.1.1.	El Reglamento (UE) 2019/2088. . . . .	213
5.1.2.	El Reglamento de Taxonomía y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 . . . . .	215
5.1.3.	La Directiva sobre Información No Financiera (NFRD). . . . .	217
5.1.4.	La Directiva sobre Información de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). . . . .	219
5.1.5.	La Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética. . . . .	220
5.2.	Normativa prudencial de entidades de crédito . . . . .	221
5.2.1.	Situación actual: CRD V y CRR2. . . . .	221
5.2.2.	Los trabajos de la EBA . . . . .	225
5.2.3.	Propuesta de la Comisión: CRD VI y CRR 3 . . . . .	226
6.	CONCLUSIONES. . . . .	227

**CAPÍTULO 10. EL PAPEL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL CLIMA Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN DEL BCE.** Carmen HERNÁNDEZ SASETA. . . . . 229

1.	INTRODUCCIÓN . . . . .	231
2.	LA INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA SUPERVISIÓN PRUDENCIAL. . . . .	233
3.	EL PRIMER PASO: GUÍA DEL BCE SOBRE RIESGOS RELACIONADOS CON EL CLIMA Y MEDIOAMBIENTALES. . . . .	234
3.1.	El mandato supervisor del BCE . . . . .	235
3.2.	La finalidad y alcance de la Guía . . . . .	237
4.	LA SUPERVISIÓN POR EL BCE TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA GUÍA . . . . .	239
5.	CONCLUSIONES. . . . .	244

## 1. INTRODUCCIÓN: CAMBIO CLIMÁTICO Y BANCA EUROPEA

El cambio climático exige la transición a una economía sostenible que, como ha dicho la Comisión, entraña desafíos pero también ofrece oportunidades<sup>(2)</sup>. Implica cambios en el sistema productivo de la Unión Europea en un corto espacio de tiempo y, como ocurre siempre en estos casos, las entidades de crédito, los bancos públicos de inversión, promoción o fomento, así como los supervisores, tienen que interpretar un papel protagonista.

El ordenamiento jurídico bancario europeo, que está en constante y motorizada transformación, debe adaptarse al cambio. Algunas reflexiones sobre el sistema de fuentes creemos conveniente hacer en las siguientes líneas. Hay que detenerse mínimamente en la abundante normativa, en el peso del derecho débil, en la integración del Derecho ambiental en el Derecho bancario europeo, y en la cantidad de entidades de diverso pelaje y condición que intervienen a nivel internacional en la elaboración de los estándares normativos. Vaya por delante que la velocidad del ordenamiento bancario, que hemos criticado en otras ocasiones, tiene cosas positivas<sup>(3)</sup>. Hemos pasado en muy poco tiempo de la responsabilidad social corporativa (RSC), de carácter voluntario, a los principios y deberes ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), que se concretan en deberes jurídicos también para las entidades que intervienen en el sector bancario.

El cambio de la RSC a los principios ASG no es meramente terminológico. Las entidades de crédito tienen que incluir el riesgo climático en la información corporativa, y deben elaborar planes estratégicos y planes de transición. El cumplimiento de los principios ASG, además, también se exige a instituciones de la Unión como el Banco Central Europeo y al Banco Europeo de Inversiones como banco público de la Unión. Vayamos por partes.

---

(2) Recomendación UE 2023/1425 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible.

(3) UREÑA SALCEDO, J.A., «Que paren, que me apeo, que me quiero bajar. Actualidad de derecho público bancario europeo», Diario La Ley, Madrid, nº 9942, 2021.

## 2. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO EN LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA

### 2.1. Legislación abundante y motorizada

En tiempos de reforma regulatoria mundial resulta muy difícil, aunque puede verse el detalle normativo en este libro, hacer un listado de todas las normas de la Unión Europea sobre sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza.

En la Unión Europea podemos encontrar Reglamentos, Directivas y un importantísimo detalle en diversos Reglamentos delegados (norma estrella en el sector). Podemos apuntar, a título de ejemplo, las siguientes normas: el Reglamento 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros; el Reglamento 2019/2089, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento 2016/1011, en lo relativo a los índices de referencia de transición climática de la UE, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los índices de referencia; el Reglamento 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento 2019/2088, el conocido como Reglamento sobre la Taxonomía, que ha sido desarrollado por Reglamentos delegados de la Comisión de junio y julio de 2021<sup>(4)</sup>, y aclarado con la interpretación de la propia Comisión en una Comunicación que recuerda, eso sí, que «las opiniones expresadas en esta Comunicación no pueden prejuzgar la postura que la Comisión Europea podría adoptar ante los tribunales nacionales y de la UE»<sup>(5)</sup>. No se olvide el Reglamento delegado 2021/2178, sobre divulgaciones de información por entidades de crédito, y recuérdese que existen normas europeas, por supuesto, que son aplicables a las entidades de crédito pero también a otro tipo de empresas, como la Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican distintas normas (un Reglamento y tres Directivas) por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte

---

(4) Los últimos criterios de taxonomía aprobados por la Comisión se basan en gran medida en las recomendaciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, publicadas en marzo y noviembre de 2022, como informaba la propia Comisión mediante un comunicado de prensa de 13 de junio de 2023.

(5) Comunicación de la Comisión sobre la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones legales del Reglamento sobre la taxonomía de la UE (2023/C 211/01).

de las empresas, que es la Directiva que regula el contenido y los requisitos de divulgación de los planes de transición y de los informes de gestión<sup>(6)</sup>.

También se integran en el ordenamiento bancario, aunque no las hayamos citado todavía, importantes normas estatales y autonómicas<sup>(7)</sup>.

Todo este conjunto normativo debe completarse con otras normas europeas, como los Reglamentos reguladores de determinados Programas (InvestEU) y Fondos (como por ejemplo el Fondo de Transición Justa)<sup>(8)</sup>. Hoy, además, hay que añadir el Derecho medioambiental, en el que también existen «complejos procesos normativos en los que las directivas y reglamentos se entrecruzan para formar una noria de políticas públicas, sujetas a competencias de geometría variable, en las que participan instituciones con intereses divergentes, cuando no antagónicos»<sup>(9)</sup>. En efecto, al complejo puzzle normativo ya existente añádase ahora la incorporación del Derecho del medio ambiente en el Derecho bancario.

## 2.2. La integración del Derecho medioambiental en el Ordenamiento bancario

El Derecho del medioambiente se integra en el Derecho bancario. Esta parece ser una de las enseñanzas que se deducen de la lectura de la Sentencia de 6 de julio de 2023, C-212/21P y C-223/21 P, de la saga de *ClientEarth*<sup>(10)</sup>.

- 
- (6) En el Dictamen del BCE de 6 de junio de 2023 (CON/2023/15) sobre la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, se recuerda que también se exige a las empresas la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente.
  - (7) La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y transición ecológica de la Comunidad Valenciana, por citar sólo una, dice en su artículo 98 que la Administración de la Generalitat y todos los entes que se integran en el sector público destinarán parte de su presupuesto a actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático. También pueden verse las ayudas directas a los colectivos más vulnerables con hipoteca a tipo de interés variable (Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 73/2023, de 19 de mayo).
  - (8) No sólo hay Fondos europeos. Puede verse la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que crea el Fondo Español de Desarrollo Sostenible, que también concederá préstamos, líneas de crédito, al margen de donaciones u otras contribuciones no reembolsables.
  - (9) N. de Sadeleer, «El nuevo pacto por la naturaleza de la UE. De la ambición a la realidad», *Actualidad Jurídica Ambiental*, 17 de julio de 2023.
  - (10) La Sentencia de 6 de julio de 2023, C-212/21P y C-223/21 P rechaza la casación de la Sentencia del Tribunal General que anuló la decisión del BEI declarando inadmisibile la solicitud de revisión interna del acuerdo del Consejo de Administración del BEI en el que se aprobaba la financiación de un proyecto de central eléctrica de biomasa. Una ONG dedicada a la protección del medio ambiente presentó ante el BEI una solicitud de revisión interna que fue declarada inadmisibile.

La Sentencia recuerda que el concepto de Derecho medioambiental en el sentido del Reglamento 1367/2006, tiene un «significado amplio, que no se limita a cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente natural en sentido estricto». En su opinión «no cabe interpretar el concepto legislación» mencionado en dicho Reglamento en el sentido que «excluye tener en cuenta, como Derecho medioambiental» las disposiciones de un acto reglamentario adoptado en este ámbito. Se impone, como dice el Tribunal en la Sentencia citada, «una interpretación del concepto de Derecho medioambiental en sentido amplio, entendiendo que este abarca cualquier acto de la Unión que, independientemente de su fundamento jurídico, participe en la realización de los objetivos de dicha política». Caemos de bruces, por si no se ha notado ya, y a través de las referencias de esta Sentencia, en el valor dentro del ordenamiento bancario de la Unión Europea de las declaraciones políticas y del derecho débil, en este caso la Declaración de 2009 y la Estrategia Climática.

### **2.3. Existencia de copiosas declaraciones de tipo político**

Existe un buen número de declaraciones políticas y derecho débil sobre sostenibilidad, ambiental, social y de gobernanza en la Unión Bancaria Euro-

---

El Tribunal rechazó que la solicitud de revisión chocase con la independencia del BEI en el ámbito de sus operaciones financieras (negando este último que se tratase de un acto administrativo). Para el BEI la decisión de apoyar o no un proyecto potencialmente elegible pertenece al ámbito de la potestad comercial y política discrecional que los Tratados y los Estatutos reconocen al BEI y la interpretación de ese concepto de Derecho medioambiental no sería compatible con la función institucional del BEI ni con la misión que le incumbe. El BEI, a juicio del Tribunal General, «sólo evocó de manera vaga y general, la potestad comercial y política discrecional» así como «su función institucional y la misión que le incumbe». La decisión del BEI no estuvo correctamente motivada.

Desliza el Tribunal que no puede cuestionarse su competencia para controlar, aunque sea indirectamente, un acuerdo del Consejo de Administración del BEI. Para el BEI y la Comisión, sin embargo, «la protección de la independencia del BEI impone privar a las organizaciones no gubernamentales de protección del medio ambiente (...) tanto del derecho a solicitar la revisión interna de tal acuerdo como del derecho a interponer un recurso de anulación contra una eventual decisión denegatoria».

El Tribunal considera, con la Abogada General, que si se estima el recurso «la única consecuencia sería que el propio BEI tendría que efectuar una revisión interna de dicho acuerdo» (limitación en el control jurisdiccional).

Sobre si el BEI actuaba como autoridad pública, el Tribunal, de acuerdo con la Abogada General, sostiene que dicho banco «ejerce competencias de carácter dual en el marco de una financiación organizada contractualmente. En efecto, con este motivo, actúa ciertamente como cocontratante privado del beneficiario, pero cumple también funciones de interés general». La interpretación que admite que cuando el BEI ejerce su actividad de financiación debe ser calificado de organismo de la Unión, garantiza una aplicación del Reglamento compatible con el Convenio de Aarhus.

A efectos de recurso no se exige que el acto administrativo objeto de una solicitud de revisión interna surta efecto jurídicamente vinculante y externo frente a la organización no gubernamental que ha presentado la solicitud.

pea. Recuérdense, entre las declaraciones de tipo político el *Plan de Acción de la Comisión sobre finanzas sostenibles* del año 2018, que apostaba por reorientar la financiación privada hacia inversiones sostenibles gestionando los riesgos financieros vinculados al cambio climático. El *Pacto Verde Europeo*, Estrategia de crecimiento de la UE del año 2019, Comunicación de la Comisión de 11 de diciembre de 2019 COM (2019) 640 final<sup>(11)</sup>, o el *Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde*, Comunicación de la Comisión de 14 de enero de 2020, por poner únicamente algunos ejemplos y no detenernos en las buenas prácticas y las Guías del BCE.

No es nuevo que el Tribunal de Justicia reconozca que el derecho indicativo produce efectos jurídicos. La Sentencia de 6 de julio de 2023, C-212/21P y C-223/21 P, no obstante, merece que nos detengamos un momento. Aunque el BEI y la Comisión reprocharon al Tribunal General haber considerado que la Declaración de 2009 y la Estrategia Climática tuviesen carácter vinculante, cuando estos «dos instrumentos se limitan a orientar la actividad del BEI (...) pero sin limitar el ejercicio de la facultad discrecional de que dispone dicho organismo», el Tribunal, sin embargo, considera que el «Consejo de Administración del BEI, cuando decide conceder financiación (...) no puede apartarse, sin justificación, de los criterios medioambientales para que un proyecto pueda optar a una financiación derivados de la Declaración de 2009 y de la Estrategia Climática, que el propio BEI se impuso seguir en su actividad crediticia, so pena de ser sancionado, en su caso, por violación de principios generales del Derecho como la igualdad de trato o la protección de la confianza legítima». Considera el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que el Tribunal General no incurrió en error al considerar que tanto la Declaración como la Estrategia tienen cabida en el concepto de Derecho medioambiental, y enmarcan la actividad del BEI en materia de concesión de préstamos a efectos del logro de los objetivos del Tratado FUE en materia medioambiental. En fin, algún detalle más sobre el fin del «ecopostureo», y con conocimiento de causa, puede encontrarse en el trabajo de JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍN en este mismo libro.

## **2.4. Una reforma regulatoria mundial con la intervención de una importante heterogeneidad de personas**

Interesa llamar la atención, aunque sea cosa bien sabida, que muchas veces las normas que acaban aprobándose en la Unión Bancaria Europea son

(11) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 27, se refiere a la Estrategia de Transición Justa que aprobará el Gobierno cada 5 años.

el fiel reflejo de las que han sido acordadas por organizaciones, instituciones y asociaciones internacionales muy diversas. A lo largo de los trabajos que componen este libro pueden encontrarse referencias a la Plataforma Internacional de Finanzas Sostenibles y al Centro de Asesoramiento sobre Finanzas Sostenibles que se inscribe en la estrategia Global Gateway<sup>(12)</sup>, a la emisión de informes de muy diversas Agencias (International Energy Agency) grupos de trabajo (Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras relacionadas con el Clima), grupos de expertos (Grupo de Alto Nivel de la UE sobre finanzas sostenibles, Grupo Internacional de expertos sobre el cambio climático, entidad de Naciones Unidas), asociaciones varias (*International Capital Markets Association, Loan Market Association*), redes internacionales (Red Internacional de bancos centrales y supervisores para la ecologización del sistema financiero NGFS) o alianzas (como la alianza del sector financiero con Naciones Unidas, Instituciones Financieras de los Principios del Ecuador). Poca representación de intereses ciudadanos. A buen entendedor pocas palabras han de bastar.

## 2.5. ¿Desaparición del Derecho administrativo?

Una última idea para la reflexión de fuentes. Pese a la abundante cantidad de normas que resultan aplicables parece que el Derecho administrativo entra en juego, si es que lo hace, muy tardíamente. Aquí no siempre hay actos administrativos, o mejor dicho, sí que hay auténticas declaraciones de conocimiento, juicio o deseo finalizadoras de un procedimiento (decisiones de supervisión), pero también puede haber actos operativos, que no requieren de un proceso de adopción formal por el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno del BCE y, como ya expuso en su día HERNÁNDEZ SASETA, no requieren una forma jurídica determinada y se comunican mediante cartas o, incluso, simples *e-mails*<sup>(13)</sup>.

Sea como fuere, la lectura de esas normas, informes, planes, declaraciones y sentencias permite alcanzar la conclusión, ya lo hemos dicho, de que se ha dado un paso adelante en materia de sostenibilidad. Hemos pasado de

---

(12) La Recomendación UE 2023/1425 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible, reconoce que la Comisión intensificará sus contactos con los socios internacionales a través, por ejemplo, de la Plataforma Internacional de Finanzas Sostenibles y del Centro de Asesoramiento sobre Finanzas Sostenibles que se inscribe en la estrategia Global Gateway.

(13) Véase el trabajo de CARMEN HERNÁNDEZ SASETA en este mismo libro sobre los requerimientos del BCE a 112 entidades significativas para que llevasen a cabo una autoevaluación. Y el trabajo de la misma autora «La toma de decisiones de supervisión por el Banco Central Europeo: contexto, proceso de adopción y revisión», en *Unión Bancaria Europea. Lecciones de Derecho Público*, lustel, Madrid, 2019, p. 44.

la RSC, voluntaria y sin más sanción para las empresas que el rechazo de sus clientes, a los principios ASG, que tienen reflejo en normas que imponen deberes jurídicos. Ya no se trata exclusivamente de la integración voluntaria de preocupaciones sociales.

### **3. DE LA VOLUNTARIEDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA**

Un simple apunte para confirmar el cambio de un sistema basado en la voluntariedad (RSC) a un sistema con imposición de deberes para los agentes que intervienen en la actividad bancaria.

#### **3.1. Incremento de las obligaciones de información corporativa de riesgos climáticos**

Las entidades de crédito, tal y como establece la normativa europea (por ejemplo el artículo 4 del Reglamento delegado 2021/2178 sobre divulgaciones de información por entidades de crédito, o el artículo 8 del Reglamento 2020/852), y la normativa estatal (artículo 32 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética), deben integrar el riesgo climático. Se les impone la elaboración de un informe anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático y los riesgos de transición hacia una economía sostenible. El contenido de los informes debe ser determinado mediante Real Decreto, incluyendo los aspectos que recoge la Ley. La información corporativa en materia de sostenibilidad, como dijo el BCE en su Dictamen de 7 de septiembre de 2021, es fundamental. Otra cosa es volver a poner sobre la mesa el clásico tema de la carga que todo esto pueda suponer para las pequeñas y medianas entidades que, como siempre, solicitan que se modere la carga informadora adicional.

#### **3.2. Elaboración y aprobación de planes estratégicos para vigilar y abordar los riesgos ASG**

Las entidades de crédito deben elaborar y aprobar planes estratégicos para vigilar y abordar los riesgos ASG a corto, medio, y largo plazo. La Autoridad Bancaria Europea ha elaborado unas directrices sobre el contenido de estos planes (dictamen del BCE de 27 de abril de 2022). La elaboración de planes de transición se recomienda, sea como fuere, a todas las empresas,

especialmente, claro, a las que desarrollen actividades que tengan repercusiones significativas o itinerarios de transición complejos<sup>(14)</sup>.

El detalle sobre los planes de transición exigidos desde una perspectiva prudencial a las entidades de crédito, que está siendo objeto de revisión (Directiva 2013/36 sobre requisitos de capital), puede encontrarlo el lector en este libro. Las cuestiones son muchas y variadas. No podemos detenernos ahora. El tema no es sencillo. Piénsese, por ejemplo, en la vinculación entre los activos inmobiliarios, los certificados de eficiencia energética y la evaluación de los riesgos de transición relacionados con el clima que han de realizar las entidades de crédito<sup>(15)</sup>.

#### **4. LA SUPERVISIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

Las autoridades de supervisión prudencial, tanto el Banco Central Europeo como el Banco de España, deben supervisar el riesgo climático de las entidades de crédito<sup>(16)</sup>. Los factores de riesgo ambientales son riesgos que pueden afectar al balance de las instituciones financieras y, en consecuencia, pueden enmarcarse dentro de tipos convencionales de riesgos prudenciales. Se ha dicho que el colchón de riesgos sistémicos, por ejemplo, incluye los riesgos relacionados con el cambio climático.

A la hora de evaluar la sostenibilidad de los balances de los bancos, como puede leerse en un dictamen del BCE de 27 de abril de 2022, hay que tener en cuenta sus inversiones en actividades económicas neutras en carbono. En el mismo sentido se manifestó el Parlamento Europeo en una Resolución de 5 de julio de 2022 exigiendo que la cartera de las entidades de crédito se adapte a los objetivos de transición de la UE<sup>(17)</sup>. También la cartera del BCE debe adaptarse a estos cambios eliminando los activos vinculados al carbono, como insistimos después.

El Parlamento Europeo, sigamos avanzando, acogió con satisfacción que entre las prioridades de supervisión del BCE para 2022-2024 estuviese abordar los riesgos emergentes, incluidos los relacionados con el clima y el medio

---

(14) Recomendación UE 2023/1425 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible.

(15) Está debatiéndose la propuesta de Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios.

(16) En el Informe Especial 12/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo también se recuerda que la supervisión del riesgo de crédito de los bancos incluye el riesgo climático.

(17) Resolución de 5 de julio de 2022 sobre la unión bancaria: informe anual 2021 (DOUE 7 de febrero de 2023).

ambiente, las tecnologías de la información y los cibernéticos. Aprovechó para destacar, esto tampoco hay que olvidarlo, el aumento de los préstamos dudosos debido a inversiones irrecuperables en combustibles fósiles.

En los trabajos de LUCÍA ARRANZ y de CARMEN HERNÁNDEZ SASETA puede verse el detalle de la supervisión en la Unión Bancaria Europea de los riesgos relacionados con el clima y de los riesgos medioambientales. La necesidad de actuar siguiendo un consenso generalizado no se discute. Se espera en las próximas reformas, aunque ya hemos dicho que estos riesgos están implícitamente cubiertos por las categorías de riesgo tradicionales, que se incluya de forma explícita la sostenibilidad entre los requisitos prudenciales.

El BCE, no obstante, supervisa el riesgo bancario pero también ha manifestado que escapa a sus competencias la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. Considera que convendría prever medidas de cooperación e intercambio de información entre las autoridades de supervisión prudencial y las autoridades encargadas de controlar su cumplimiento por las entidades de crédito, que deben ser otras<sup>(18)</sup>.

La supervisión de la sostenibilidad de la actividad bancaria, es de perogrullo, también debe hacerla cada entidad de crédito. Hoy deben fijarse un poco más que antes en si los clientes, a su vez, son respetuosos con los principios ASG. Este control entre privados, que algunos han calificado de fiscalización quasi policial, no es un fenómeno exclusivo del sistema bancario (piénsese en el control de contenidos en la red) y resulta, en nuestra opinión, totalmente justificado<sup>(19)</sup>.

Las finanzas sostenibles también suponen la incorporación de consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza, en las decisiones de inversión del sector bancario. Es más, entidades como el BEI, banco público de la Unión, según nos detalla FERNÁNDEZ MARTÍN, de acuerdo con el Marco PATH sobre los prestatarios privados y su nivel de compromiso con la sostenibilidad, verde y social, y el CEB, Banco del Consejo de Europa, como dice TONY FERNÁNDEZ, ya están incluyendo el cumplimiento de obligaciones de sostenibilidad que se documentan contractualmente. La financiación de grandes proyectos de acuerdo con los Principios del Ecuador y los Principios de Banca Responsable también exige una evaluación independiente de los

---

(18) Dictamen del BCE de 6 de junio de 2023 (CON/2023/15) acerca de la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. En esta propuesta se advierte de la posible responsabilidad civil de las entidades de crédito si incumplen con las obligaciones que impone la directiva.

(19) Puede verse el Trabajo de JAVIER ESTEBAN RÍOS en este mismo libro.

riesgos ambientales y sociales, como puede verse en el trabajo de JAUME MARTÍ.

Las autoridades europeas de supervisión y las autoridades nacionales competentes están desarrollando una importante actividad de información sobre los enfoques pertinentes de la financiación de transición por parte de las entidades de crédito<sup>(20)</sup>.

## 5. NUEVOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS SOSTENIBLES

Es evidente que disponer de productos financieros que persigan objetivos medioambientalmente sostenibles es una forma eficaz de canalizar la inversión privada hacia actividades sostenibles. Una de las claves de bóveda, lógicamente, está en la identificación de los procesos que ya son respetuosos con el medio ambiente o que están en transición<sup>(21)</sup>.

La armonización de los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a nivel de la UE era necesaria. De lo contrario, como se dice en el Reglamento de taxonomía, a los inversores les resultaría desproporcionadamente oneroso comprobar y comparar productos financieros diferentes, máxime cuando aparece el reclamo verde (*green claim*), la exageración de las credenciales verdes de una empresa. Hay que evitar el blanqueo ecológico, que es definido en el considerando 11 del Reglamento UE 2020/852 como la práctica de obtener una ventaja competitiva desleal comercializando un producto financiero como respetuoso con el medio ambiente cuando, en realidad, no cumple los requisitos medioambientales básicos<sup>(22)</sup>. El blanqueo ecológico, el lavado verde si así se prefiere, supone la afirmación injustificada de que un producto

---

(20) Recomendación UE 2023/1425 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible.

(21) Como puede leerse en la Recomendación UE 2023/1425 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible. Considerando 4, las finanzas sostenibles incluyen «la financiación tanto de los procesos que son ya respetuosos con el medio ambiente como de los que están en transición para lograr ese tipo de rendimiento en un plazo determinado». Se distingue, además, entre transición climática y transición medioambiental.

(22) El Tribunal de Cuentas denunció que se había tardado más de lo previsto en completar el sistema común de clasificación de actividades sostenibles. Informe especial del Tribunal de Cuentas nº 22, 2021, Finanzas sostenibles: la UE necesita una actuación más coherente para reorientar la financiación hacia inversiones sostenibles.

favorece el cuidado del medio ambiente<sup>(23)</sup>. La Comisión ha dicho que «en la actualidad, el mercado de calificaciones ASG adolece de falta de transparencia» y aquella propone «un Reglamento para mejorar la fiabilidad y transparencia de las actividades de calificación ASG»<sup>(24)</sup>.

La sostenibilidad, lógicamente, no es exclusiva del sistema financiero. Todos los compradores deben tener información real, comparable y verificable para tomar decisiones sostenibles en la adquisición de productos. Se trata de evaluar el rendimiento no financiero de las empresas (factores ambientales y sociales). Hoy, en fin, ya se ha denunciado que el blanqueo no sólo puede ser ecológico, sino blanqueo ecológico, social y de gobernanza, *ESG washing*.

A los instrumentos de financiación sostenible se refiere la Recomendación UE 2023/1425, de la Comisión, de 27 de junio de 2023, sobre la facilitación de financiación para la transición a una economía sostenible, que menciona literalmente los préstamos ecológicos u otros préstamos de sostenibilidad, los bonos verdes u otros bonos de sostenibilidad, o la financiación mediante emisión de acciones y financiación especializada. Existen, evidentemente, muchos instrumentos de financiación. Pienso ahora en el Banco Europeo del Hidrógeno<sup>(25)</sup>.

Se dijo, en fin, que no debería haber Pacto Verde sin Pacto Social (Dictamen CESE de 20 de febrero de 2020). Está primando, y conviene hacerlo notar, como ha hecho el Banco Central Europeo (dictamen 27 de abril de 2022, DOUE 30 de junio de 2022), lo verde sobre lo social. No se trata exclusivamente, sin embargo, de cuestiones medioambientales, sino también

---

(23) Es frecuente encontrar referencias al blanqueo ecológico en numerosos documentos públicos. Así, por ejemplo, en la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de noviembre de 2022, *sobre la estrategia de empréstito para financiar Next Generation EU, el Instrumento de Recuperación de la Unión* (DOUE de 11 de mayo de 2023), se recuerda que la UE, con un volumen de 150.000.000.000 EUR de media anual hasta 2026, es un actor clave en los mercados financieros. Insta a la Comisión a que evite cualquier tipo de blanqueo ecológico y excluya los proyectos problemáticos de la financiación mediante bonos verdes.

(24) Comunicado de prensa de la Comisión de 13 de junio de 2023.

(25) El Banco Europeo del Hidrógeno no es una entidad de crédito. Es un instrumento financiero para fomentar el hidrógeno verde y fomentar la financiación pública y privada con un presupuesto inicial de unos 3000 millones de euros. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Banco Europeo del Hidrógeno», COM (2023) 156 final (2023/C 2937189 DOUE de 18 de agosto de 2023). Acoge con satisfacción la idea de la Comisión de crear un Banco Europeo del Hidrógeno (BEH) y recuerda que los combustibles fósiles no deben subvencionarse con fondos de la UE.

sociales (ya no resulta extraño hablar de la negociación colectiva verde<sup>(26)</sup>), de derechos humanos y de gobernanza. Para que las actividades e inversiones se consideren sostenibles, como ha recordado la Comisión, no pueden implicar violaciones de los principios sociales esenciales y de los derechos humanos y laborales.

La dimensión social de las finanzas sostenibles no está al nivel de la dimensión medioambiental. Las iniciativas para desarrollar una taxonomía social, como recuerda TONY FERNÁNDEZ, se encuentran estancadas, aunque existen estándares internacionales de cumplimiento voluntario para categorizar las inversiones como sociales, y se conocen perfectamente los «bonos y los préstamos sociales», como vemos seguidamente.

## 6. LOS PRINCIPIOS ASG, LA BANCA CENTRAL Y LA BANCA PÚBLICA DE INVERSIÓN, PROMOCIÓN O FOMENTO

El cumplimiento de los principios ASG por la banca central y por la banca pública de inversión, promoción o fomento es un asunto de gran interés. Mientras el Parlamento Europeo reclama que el BCE adapte sus compras de bonos corporativos a estos principios<sup>(27)</sup>, el BCE, en su dictamen de 7 de septiembre de 2021, sobre la información corporativa en materia de sostenibilidad, celebró que se diese a los Estados miembros interesados la oportunidad de excluir a los bancos centrales del ámbito de aplicación de la norma. Dado el tenor de la Sentencia del Tribunal de Justicia de julio de 2023, de la que seguidamente decimos alguna cosa más, me cuesta creer que el BCE, como institución que es de la Unión Europea, pueda escapar de la aplicación de

---

(26) En el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Negociación colectiva verde. Buenas prácticas y perspectivas de futuro», dictamen exploratorio (2023/C 293/05), DOUE de 18 de agosto de 2023, se dice que las cuestiones ecológicas en la negociación colectiva se refieren a las cláusulas negociables entre los interlocutores sociales en el marco de convenios colectivos que tienen un efecto directo en el medio ambiente (como el impacto de las empresas en el medio ambiente, o la protección de los trabajadores frente a los efectos del cambio climático).

Se apuntan experiencias de negociación colectiva verde en el ámbito estatal o de la UE (con personas delegadas de medio ambiente, cláusulas sobre movilidad laboral sostenible, o el reconocimiento de derechos de alerta sindical en materia ambiental). Contiene una mención a la importante transposición de la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre eventuales infracciones del Derecho de la UE, incluido el ambiental.

(27) El Parlamento Europeo, en Resolución de 12 de febrero de 2020, *sobre el Informe anual del BCE 2018*, insistió en la necesidad de una transición gradual para eliminar de la cartera del BCE los activos vinculados al carbono. Mostraba el Parlamento Europeo su preocupación ante el hecho que el 62´1% de las adquisiciones de bonos corporativos del BCE se realizasen en sectores que eran responsables del 58´5% de las emisiones de gases de efecto invernadero de la zona del euro.

estas normas. Sobre la opacidad en el sistema bancario, no obstante, ya nos hemos manifestado en otro lugar<sup>(28)</sup>.

Caso distinto parece el del Banco Europeo de Inversiones, el Banco del Clima, cuyo detalle jurídico encontrarán en el trabajo de FERNÁNDEZ MARTÍN en este mismo libro.

El BEI es el banco verde de la UE, uno de los pioneros en poner en el mercado «bonos verdes y de acción climática» y hoy por hoy el mayor emisor mundial de bonos verdes<sup>(29)</sup>. El BEI aprobó la ratificación del Acuerdo de París por parte de la Unión Europea en 2016, y su Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2020 la hoja de ruta del banco climático 2021-2025. Ya no hemos de referirnos más a la Sentencia del TJUE de julio de 2023, en la saga ClientEarth, basta con remitir una vez más al trabajo de FERNÁNDEZ MARTÍN, apuntar la sensibilización ecológica del poder judicial y recordar la honda preocupación en el sector ante el riesgo de aumento de las demandas judiciales y el incremento de los litigios.

El BEI ha incorporado las evaluaciones de impacto ASG en proyectos de inversión, incluyendo la evaluación de impacto en materia de derechos humanos<sup>(30)</sup>. Los compromisos del ICO con la sostenibilidad, los «Bonos Sociales ICO» y los «Bonos verdes ICO», pueden verse en el trabajo de CAYETANA LADO.

Está primando, ya lo hemos dicho, lo verde sobre lo social. Nada hemos dicho aquí todavía de la gobernanza. Baste con recordar las importantes reformas de los Códigos y de las Normas de Conducta del BCE y del Banco de España estos últimos años<sup>(31)</sup>, y con remitir al trabajo sobre los aspectos de gobierno corporativo de ALICIA SEGOVIA.

Queda para otro libro, con el apunte que hace aquí el Profesor DANILO PAPPANO, la transformación que la cadena de bloques y la inteligencia artificial está produciendo en la actividad bancaria.

(28) J. A. UREÑA SALCEDO, «Opacidad en la Unión Bancaria Europea», Diario La Ley, Madrid, 9989, 2022.

(29) Piénsese, v. gr., en los bonos con conciencia sostenible del BEI emitidos ya en 2018 para apoyar inversiones relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas. Debe verse FERNÁNDEZ MARTÍN, J.M., «El BEI: el banco público de la UE», en UREÑA SALCEDO, J.A. (dir.), *La Banca Pública de Inversión, Promoción o Fomento en Europa*, Ed. Iustel, Madrid, 2021.

(30) Resolución Parlamento Europeo de 7 de julio de 2022 sobre las actividades financieras del BEI: informe anual de 2021.

(31) J. A. UREÑA SALCEDO, «Las cotas más elevadas de ética en la Unión Bancaria Europea: Códigos y Normas de Conducta», Revista de Derecho bancario y bursátil, nº 167, julio-septiembre de 2022.



**E**l cambio climático impone la transición a una economía sostenible. Entidades públicas o vinculadas al poder público como el Banco Europeo de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, o el Instituto de Crédito Oficial, tienen asignado un papel protagonista en esta importante transformación. En este libro se encuentra el detalle jurídico actualizado de su actividad verde y social, que afecta a sus relaciones con otros bancos pero también a sus relaciones con empresas de diferentes tamaños.

Los riesgos de la actividad bancaria relacionados con el clima y con el medioambiente son objeto de supervisión en la Unión Bancaria Europea y, en este libro, se examinan por los principales expertos.

El análisis que se lleva a cabo a lo largo de la presente obra, en alguna ocasión, trasciende más allá del espacio de la Unión Europea, por ejemplo para tratar la financiación de grandes proyectos y, en otras ocasiones, desciende al plano estatal (para analizar la constitucionalidad de las medidas previstas). Se abordan también novedades en materia de gobernanza de las entidades de crédito y se apuntan las transformaciones que ya está suponiendo la inteligencia artificial en la actividad bancaria.



ER-0280/2005



GA-2005/01/00